



**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA SANEAR Y/O DESINFECTAR "SANITIZAR" OFICINAS Y VEHÍCULOS PARA LAS 3 SEDES DE LA CONALITEG, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS ELECTRÓNICA NACIONAL NÚMERO IA-011L&J001-E33-2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, CTI TECNOLOGIAS INTEGRADAS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, ING. MARIO ALEJANDRO MARTÍNEZ REYES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## I. DECLARACIONES

### I.1.- De "LA COMISIÓN":

**I.1.1.- Constitución.** - La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

**I.1.2.- Facultades.** - El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Notario Público número 201, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

**I.1.3.- Domicilio.** - Su domicilio actual es el ubicado en la calle de Rafael Checa, No. 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en su oportunidad.

**I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal.** - Mediante oficio DRMSG/SA/00114/2021 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la Subdirección de Adquisiciones, solicitó la elaboración y suscripción del presente instrumento legal al Departamento de Contratos, contando con la partida presupuestal número 35801, de acuerdo a la solicitud de pedido número 500008180.

**I.1.5.- R.F.C.-** Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CNL590212RL8**

### I.2.- De "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

**I.2.1.- Constitución.** - Es una empresa legalmente constituida como una Sociedad Anónima de Capital Variable conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública 59,059 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil siete (2007), otorgada ante la fe de la Notario Público Licenciada María Esther García Álvarez, Titular de la Notaría Pública número 4, en el entonces Distrito federal, ahora Ciudad de México..

**I.2.2.- Facultades y representación legal.** - El Ing. Mario Alejandro Martínez Reyes, en su carácter de Representante Legal, está facultado para obligarse en los términos del presente contrato de conformidad con el cardinal 19 párrafo primer y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con original del Instrumento Notarial 70 de fecha seis (6) de agosto de dos mil quince (2015), otorgada ante la fe de la Notario Público Licenciada Silvia Sánchez Guadarrama, Titular de la Notaría Pública número 85, en el entonces Distrito federal, ahora Ciudad de México, de conformidad con lo señalado en el cardinal 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; así mismo, se realizó el cotejo y compulsas del original del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el cardinal 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

El signante de la persona moral de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", manifiesta bajo protesta de decir verdad que goza de plenas facultades legales para celebrar el presente contrato y que su personería y facultades no han sido limitadas ni revocadas de forma alguna.

**I.2.3.- R.F.C.-** Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CTI070604RQ5.**

CTI TECNOLOGIAS INTEGRADAS, S.A. DE C.V.

5100002218





**I.2.4.- Domicilio.** - Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal, el ubicado en Calle Atenas número 56, piso 1, interior 105, Colonia Juárez, en la Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, C.P. 06600, Teléfono: 55 7158 3978, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Dicha normatividad es aplicada de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento con relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual manera demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia. Siendo supletorias la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las Notificaciones.

**I.3.- De "LAS PARTES":**

**I.3.1.-** En la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal en lo atinente a vicios del consentimiento.

**I.3.2.-** Deberán de proporcionar en cualquier momento a la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como a los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, todos los datos e informes relacionados con el contrato de mérito, de conformidad con el cardinal 57 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que deberán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (5) días naturales, acorde al artículo 107 del Reglamento de la Ley de maras. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.

**II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO.**

**II.1.-** El presente contrato se celebra con fundamento en los artículos 134, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 43, 45 y 46 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81, 82, primer párrafo y 84 de su Reglamento, así como diversas disposiciones aplicables a la materia.

**III. CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO. "LA COMISIÓN"** requiere la prestación del servicio para sanear y/o desinfectar "sanitizar" oficinas y vehículos para las 3 sedes de "LA COMISIÓN", de conformidad a las especificaciones descritas en el **Anexo Único** que forma parte integral del presente contrato y con lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE A SANITIZAR EN M <sup>2</sup>	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE SERVICIOS	IMPORTE POR METRO CUADRADO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL DE LOS SERVICIOS
1	Servicio de Sanear y/o Desinfectar "Sanitizar" para la Sede Tequesquináhuac. Martín Luis Guzmán S/N Colonia Nueva Ferrocarrilera, Código Postal 54030, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.	15,904.31 m <sup>2</sup>	Servicio	10	\$6.00	\$95,425.86	\$954,258.60
2	Servicio de Sanear y/o Desinfectar "Sanitizar" para la Sede San Ángel: Rafael Checa No. 2, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.	2,539.42 m <sup>2</sup>	Servicio	10	\$6.00	\$15,236.52	\$152,365.20
3	Servicio de Sanear y/o Desinfectar "Sanitizar" para las instalaciones de la Sede Querétaro: Planta de Producción: Avenida Acueducto No. 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, Código Postal 76246, El Marqués, Querétaro y Almacén de Producto Terminado: Avenida Las Misiones No.6, Parque Industrial Bernardo Quintana, Código Postal 76246, El Marqués, Querétaro.	10,567.60 m <sup>2</sup>	Servicio	10	\$6.00	\$63,405.60	\$634,056.00
Subtotal							<b>\$1,740,679.80</b>
IVA del 16%							<b>\$278,508.77</b>
Total							<b>\$2,019,188.57</b>





**SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN.** "LA COMISIÓN" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por la prestación del servicio, el importe total de \$2,019,188.57 (DOS MILLONES DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 57/100 MN), mismo que incluye el 16% (dieciséis por ciento) por concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

**TERCERA. - FORMA DE PAGO.** "LA COMISIÓN" no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará a mes vencido y estará sujeto al calendario de gastos autorizado a ejercer cada mes, para tal efecto, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros los siguientes documentos:

a) Para el servicio en las instalaciones de San Ángel y Tequesquínahuac, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros, los siguientes documentos:

- Factura
- Oficio de cumplimiento de tiempo y forma respecto del servicio contratado, debidamente firmado por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales (Sede Tequesquínahuac y San Ángel) de "LA COMISIÓN", así como deberá indicar que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dio cumplimiento y se encuentra al corriente con sus obligaciones en materia de seguridad social IMSS e INFONAVIT, y en su caso indicar las incidencias o descuentos a los que haya lugar.
- Copia del contrato debidamente formalizado
- Copia de la fianza de cumplimiento del contrato sellada por el Departamento de Contratos.
- En su caso, copia del oficio de cesión de derecho de cobro.

b) Para el servicio en Querétaro, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar en el Área de Recursos Financieros, los siguientes documentos:

- Factura
- Oficio de cumplimiento de tiempo y forma respecto del servicio contratado, debidamente por el Jefe del Departamento de Información y Seguimiento (Sede Querétaro) así como deberá indicar que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dio cumplimiento y se encuentra al corriente con sus obligaciones en materia de seguridad social IMSS e INFONAVIT, y en su caso indicar las incidencias o descuentos a los que haya lugar.
- Copia del contrato debidamente formalizado
- Copia de la fianza de cumplimiento del contrato sellada por el Departamento de Contratos.
- En su caso, copia del oficio de cesión de derecho de cobro.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ya que es obligación de todo contribuyente (persona física o moral) que cuente con comprobantes fiscales digitales (CFD), enviar al correo: [facturacion@conaliteg.gob.mx](mailto:facturacion@conaliteg.gob.mx) (en archivos pdf y xml) de "LA COMISIÓN" la factura electrónica a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Financieros, conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicada en el primer piso de la calle Rafael Checa número 2, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01000.

Dentro de los veinte (20) días naturales posteriores a la recepción de la documentación mencionada en el tercer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare la prestación del servicio y a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", a través de transferencia bancaria, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, de lo contrario, se dará aviso a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para modificar lo conducente y se ingrese a trámite nuevamente.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar los requisitos y el formato para el "Alta en el Catálogo de la Cuenta de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal" según oficio circular que se encuentra publicado en la página web de la "LA COMISIÓN", en el apartado de Recursos Financieros.





En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima segunda del presente contrato, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la fianza de cumplimiento.

Se le notifica a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil siete (2007), por lo cual "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis (6) de abril de dos mil nueve (2009) y el veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010), y lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**CUARTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** - De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para las sedes de San Ángel y Tequesquahuac, el encargado de administrar el contrato será el Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de "LA COMISIÓN", el Ing. Alain Ríos Islas, y para la sede de Querétaro será la Jefa del Departamento de Información y Seguimiento de "LA COMISIÓN", la Lic. Rocío Guadalupe Trejo Soria.

**QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS.** Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, lo anterior con fundamento en el artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que "LA COMISIÓN", proporcionará los datos de identificación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente "LAS PARTES".

Las solicitudes de cesión de cobro que presente "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podría dejar de ser solvente y "LA COMISIÓN" se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

## SEXTA. – LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO.

**Lugar.** – "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" realizará el servicio en las oficinas de las sedes de "LA COMISIÓN" ubicadas en:

- Sede San Ángel: Calle Rafael Checa, número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México. Código Postal 01000.
- Sede de Tequesquahuac: Calle Martín Luis Guzmán, s/n, Colonia Nueva Ferrocarrilera, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México. Código Postal 54030.
- Sede de Querétaro: Avenida Acueducto, número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro. Código Postal 76246 y Av. De las Misiones No. 6, Parque Industrial Bernardo Quintana, Municipio El Marqués, Querétaro. C.P.76246.

**Plazo.** El Servicio se podrá realizar a partir del siguiente día hábil al veinticuatro (24) de marzo y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" realizará por lo menos dos (2) visitas mensuales de sanitización en cada una de las sedes de "LA COMISIÓN".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá llevar el registro de cada servicio que preste a "LA COMISIÓN".





Los servicios se realizarán de conformidad a los días que se establecen en el calendario de servicios; los horarios del servicio serán conforme lo indique la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales (Sedes San Ángel y Tequesquínahuac) y/o Departamento de Información y Seguimiento (Sede Querétaro), vía correo electrónico.

CALENDARIO SERVICIOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
SEDES	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SAN ANGEL	Jueves 25	Jueves 08	Jueves 06	Jueves 10	Jueves 08	Jueves 05	Jueves 09	Jueves 07	Jueves 11	Jueves 02
	Lunes 29	Jueves 22	Jueves 20	Jueves 24	Jueves 22	Jueves 26	Jueves 23	Jueves 28	Jueves 25	Jueves 16
TLALNEPANTLA	Sábado 27	Sábado 10	Sábado 08	Sábado 12	Sábado 10	Sábado 07	Sábado 11	Sábado 09	Sábado 13	Sábado 04
	Lunes 29	Sábado 24	Sábado 22	Sábado 26	Sábado 24	Sábado 28	Sábado 25	Sábado 30	Sábado 27	Sábado 18
QUERETARO	Viernes 26	Viernes 09	Viernes 07	Viernes 11	Viernes 09	Viernes 06	Viernes 10	Viernes 08	Viernes 12	Viernes 03
	Lunes 29	Viernes 23	Viernes 21	Viernes 25	Viernes 23	Viernes 27	Viernes 24	Viernes 29	Viernes 26	Viernes 17

En caso de incumplimiento de esta fecha y/o plazo, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la cláusula décima segunda y de conformidad con el artículo 53, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo del Reglamento.

Las incidencias justificadas por fuerza mayor o caso fortuito, deberán hacerse del conocimiento entre "LAS PARTES" mediante escrito dirigido a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de "LA COMISIÓN" para las sedes de San Ángel y Tequesquínahuac, y mediante escrito dirigido al Departamento de Información y Seguimiento de "LA COMISIÓN" para la sede de Querétaro, de conformidad con el artículo 91 tercer párrafo de su Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SÉPTIMA - IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a las reglas 2.1.31, 2.1.39 y 2.1.40 de la resolución miscelánea fiscal para 2021, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020), de conformidad con el artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a "LA COMISIÓN", al momento de la adjudicación del presente contrato.

Cuenta con la Opinión de Cumplimiento Positiva de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con los Acuerdos ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR, ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ y ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020).

Cuenta con la Opinión de cumplimiento positiva de obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero, descuentos de conformidad con el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el DOF el veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), ante el INFONAVIT.

## OCTAVA - GARANTÍAS

**Fianza de Cumplimiento.** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a garantizar mediante fianza indivisible de conformidad con el artículo 81, fracción II del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin incluir el IVA expedida por Institución de Fianzas legalmente autorizada para ello, derivadas de las obligaciones contraídas a través del presente contrato, según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39 fracción II, inciso i), numerales 5, 6 de su Reglamento. Dicha fianza debe ser entregada en el Departamento de Contratos de "LA COMISIÓN", con fundamento en el numeral C.4.2 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "LA COMISIÓN", dentro de los (10) diez días naturales posteriores a la firma del presente instrumento para su validación en

CTI TECNOLOGIAS INTEGRADAS, S.A. DE C.V.

5100002218





atención a lo dispuesto en el numeral C.4.5. de las citadas Políticas de mérito, de no hacerlo en el plazo convenido, se tendrá por incumplimiento del contrato a partir de ese momento, quedando "LA COMISIÓN" en aptitud de proceder conforme a lo señalado en los artículos 59 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 114 fracción II de su Reglamento y notificará al Órgano Interno de Control el incumplimiento de la obligación.

**Casos en que se aplica la fianza de cumplimiento.** Se hará efectiva la fianza de cumplimiento ante la institución afianzadora, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa alguno de los siguientes casos:

- a) Cuando se rescinda el contrato, por incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
- b) Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" subroge los derechos y obligaciones adquiridas mediante la firma del contrato, salvo el derecho de cobro siempre y cuando sea autorizado por parte de "LA COMISIÓN", con fundamento en lo establecido por el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**De Calidad.** Los servicios deberán quedar certificados por treinta (30) días naturales posteriores a la realización de los servicios.

**De Vicios Ocultos.** - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quedará obligado ante "LA COMISIÓN" a responder de los defectos, vicios ocultos y de la calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**NOVENA - CANCELACIÓN DE GARANTÍA.** Para la cancelación de la fianza, será requisito indispensable contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, misma que deberá ser expedida por parte del administrador del contrato de "LA COMISIÓN", lo anterior con fundamento en el artículo 81 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" contará con un término de sesenta (60) días naturales, para realizar la solicitud de cancelación al Departamento de Contratos, de conformidad con el numeral C.4.9 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "LA COMISIÓN", quien será el área responsable de hacer la cancelación. Una vez transcurrido el término, "LA COMISIÓN" se deslinda de cualquier responsabilidad al respecto.

**DÉCIMA - VIGENCIA DEL CONTRATO.** "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la notificación del fallo de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen, o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

**DÉCIMA PRIMERA - MODIFICACIONES.** El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 primero y cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

En caso de este supuesto y con fundamento en el Artículo 39 fracción II inciso i) numeral 6 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar el endoso a la fianza de cumplimiento.

**DÉCIMA SEGUNDA - PENAS CONVENCIONALES.** "LAS PARTES" acuerdan que en el caso que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurriera en mora en la prestación del Servicio objeto del presente contrato, específicamente se determinará la penalización del uno por ciento (1%) sobre el valor mensual de los Servicios no proporcionados oportunamente por cada día natural de atraso sin incluir el IVA y hasta por el monto máximo de la fianza otorgada, cantidad que será descontada del pago de la contraprestación correspondiente.

"LA COMISIÓN" podrá, de así convenir a sus intereses, hacer efectiva la fianza y la rescisión administrativa del contrato, aplicando el procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98, párrafo primero y segundo de su Reglamento.

**DÉCIMA TERCERA - SANCIONES Y RESTRICCIONES.**

**Sanciones.** - "LA COMISIÓN" notificará a la Secretaría de la Función Pública del incumplimiento descrito en el artículo 59, así como los supuestos consagrados en el artículo 60 de la fracción I a la VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de alguna infracción, remitiendo la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción de conformidad con el artículo 60 penúltimo párrafo de la Ley de Marras, para que se apliquen las sanciones establecidas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que se ubique en alguno de los supuestos mencionados de conformidad con el Título Quinto, De las Infracciones y Sanciones, Capítulo Único de su Reglamento.

**Restricciones.** - "LA COMISIÓN" se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno de conformidad con los supuestos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





El plazo durante el que no se podrán recibir propuestas de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** o formalizar contratos con las personas físicas o morales a quienes se les haya rescindido administrativamente más de un (01) contrato formalizado dentro del lapso de dos (02) años calendario, contados a partir de la notificación de la primera rescisión, el cual no podrá ser superior a dos (02) años calendario contados a partir de la primer rescisión del segundo contrato, de conformidad con el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98, párrafo primero y segundo y 99 del Reglamento de la Ley de maras, **"LA COMISIÓN"** podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Cuando subrogue el presente contrato.
- b) Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- c) Por suspensión injustificada de la prestación del servicio.
- d) Por presentar información apócrifa
- e) Cuando incumpla con la obligación de la prestación del Servicio en el plazo establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
- f) Cuando no presente en tiempo y forma la fianza de cumplimiento.
- g) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de maras.
- h) En caso de que se agote el monto de la fianza de cumplimiento.
- i) Cuando no presente en tiempo y forma el documento correspondiente, vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como la Opinión de Cumplimiento Positiva de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Opinión de Cumplimiento Positiva de Obligaciones en materia de aportaciones patronales ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

**DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** **"LA COMISIÓN"** podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, en este supuesto **"LA COMISIÓN"** pagará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido artículo del Reglamento y 10 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021.

**DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.** **"LA COMISIÓN"** podrá suspender la prestación de Servicio, de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II de su Reglamento.

**DÉCIMA SÉPTIMA. -** Para todo lo no establecido en el presente contrato, será regulado de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria, sus anexos y la Junta de Aclaraciones y sus anexos de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional número IA-011L6J001-E33-2021, en caso de discrepancia con el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en las primeras, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.

**DÉCIMA OCTAVA. - RELACIONES LABORALES.** **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** como patrón del personal que ocupe con motivo de la Prestación de servicio de objeto de este contrato, conviene expresamente en que es único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o de cualquier otra obligación o por la Prestación de servicio de que derive de las citadas actividades según sea el caso, y también será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, siendo enunciativas, más no limitativas.

Consecuentemente en ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a **"LA COMISIÓN"** como patrón directo o sustituto del personal de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por lo que éste asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la Prestación de servicio de objeto de este contrato pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que los ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a **"LA COMISIÓN"**; en tal virtud **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se hace responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, sacando a **"LA COMISIÓN"** en paz y a salvo frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en su perjuicio a consecuencia de la citada relación laboral.



# EDUCACIÓN



**DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD.** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con "LA COMISIÓN" de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

**VIGÉSIMA. – CONTRAVENCIÓN.** "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" del cumplimiento de sus obligaciones con "LA COMISIÓN".

**VIGÉSIMA PRIMERA. - CONCILIACIÓN.** En caso de desavenencias entre "LAS PARTES" derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.** Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente, por el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con el cardinal 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

**VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres tantos, en la Ciudad de México, el día ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

POR "LA COMISIÓN"  
EL APODERADO LEGAL

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"  
EL REPRESENTANTE LEGAL

ING. MARIO ALEJANDRO MARTÍNEZ REYES





### 1. Descripción del servicio

Se aplicará el desinfectante de manera directa, utilizando el sistema de nebulización o en caso de ser necesario micronización o con equipos de ultra bajo volumen de aspersión, dejando actuar el desinfectante durante al menos quince (15) minutos; se retirarán los excedentes en el piso y paredes cuando se generen o sea necesario.

Se debe utilizar un desinfectante con certificado COFEPRIS, inorgánico, biodegradable; protección por setenta y dos (72) horas.

Para la realización de los servicios se utilizará el desinfectante con las características antes mencionadas, en la cantidad y oportunidad que se requieran, además, la aplicación debe ser realizada por personal especializado.

### 2. Condiciones del servicio

Se requiere que la prestación del servicio sea por personal capacitado con uniforme especializado. En todo momento el personal deberá portar su equipo de seguridad, de acuerdo a lo siguiente:

- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá presentar el organigrama (administrativo y técnico) que permita garantizar la prestación del "SERVICIO".
- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá proporcionar el servicio de manera ininterrumpida, para evitar en la medida de lo posible los contagios, asegurándose de contar, en todo momento, con la cantidad suficiente de soluciones desinfectantes, equipos, personal y equipo de protección personal para cumplir con el programa de Sanitización que **"LA COMISIÓN"** requiera.
- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** es el único responsable del servicio de por lo tanto en caso de que, durante el desarrollo del mismo, el personal a su cargo llegare a incurrir en responsabilidad por dolo, error, negligencia y/o impericia, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá responder y resarcir los daños y perjuicios causados a **"LA COMISIÓN"**.
- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** como único responsable del servicio, garantizará que el personal empleado para realizarlo cuente con el equipo y las medidas de seguridad e higiene vigentes emitidas por las autoridades competentes y cumplir con las cantidades y especificaciones. Por lo que, en caso de algún evento fortuito o accidente, quedará bajo la responsabilidad de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, el cual tendrá que resarcir los daños ocasionados de índole personal y/o material deslindeando de toda responsabilidad **"LA COMISIÓN"**.

El personal de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, deberá:

- Portar identificación, así como contar con uniformes y equipo de protección para su seguridad en la prestación del servicio.
- Estar capacitado para actuar en caso de contingencia.
- Deberán guardar la debida disciplina y orden durante la prestación del **"SERVICIO"**, acatando las normas de seguridad aplicables en las instalaciones de **"LA COMISIÓN"**.

**"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, deberá:

- Garantizar que el personal que realice las tareas relacionadas con la prestación del **"SERVICIO"**, estará bajo su responsabilidad única y directa, por lo tanto, en ningún momento se considerará a **"LA COMISIÓN"**, como patrón sustituto o solidario, pues la misma, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal.
- Comprometerse a liberar a **"LA COMISIÓN"** de cualquier responsabilidad laboral o civil, obligándose éstos a garantizar el pago de las prestaciones laborales y de seguridad social para sus empleados.
- Asumirá la responsabilidad en materia de seguridad social referente a sus trabajadores y/o a las que haya lugar, en caso de que alguno de éstos sufra un accidente, enfermedad o riesgo de trabajo.
- Cumplir en tiempo y forma con las demás obligaciones de índole laboral.



# EDUCACIÓN



e) "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá cumplir con las siguientes normas oficiales mexicanas y deberá tener un sistema de gestión de calidad basado en normas internacionales, por lo que deberá presentar el certificado o documento que acredite el cumplimiento de las normas, expedido por un organismo de certificación acreditado o instancia oficial, de las siguientes normas:

- NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.
- ISO9001-2015

### 3. Licencias, autorizaciones y permisos.

- a) Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, en la que el representante legal, manifieste que la empresa que representa cuenta con los métodos y mecanismos actualizados y funcionales para la aplicación del servicio requerida.
- b) Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, en la que el representante legal, manifieste la información necesaria sobre el producto a aplicar y su funcionalidad.
- c) Se deberá presentar certificados de responsable sanitario ante COFEPRIS en defecto Carta de Protesta de decir verdad por el representante legal en donde manifieste que el personal a emplear en el servicio cuenta con esta competencia.

### Vehículos

"LA COMISIÓN" requiere de la prestación del servicio de sanitización del parque vehicular, que se enlista a continuación:

#### Sede San Ángel y Tequesquahuac:

No.	Marca	Tipo	Modelo	Placas
1	Volkswagen	Bora Style	2008	426 VFV
2	Volkswagen	Jetta Europa STD.	2008	798 VFV
3	Volkswagen	Jetta Europa STD.	2008	599 VGU
4	Volkswagen	Jetta Europa STD.	2008	841 VGU
5	Volkswagen	VW Pointer	2008	117 VCC
6	Volkswagen	Gol	2009	164-XXA
7	Ford	Mondeo	2006	946 TVH
8	Ford	Ikon	2006	705 TRW
9	Ford	Ikon	2006	462 TRW
10	Ford	Ikon	2006	483 TRW
11	Ford	Ikon	2006	418 TRW
12	Nissan	Tsuru	2009	430 WFT
13	Nissan	Platina	2002	722 RZL
14	Toyota	Hiace	2009	525 WGM
15	Pontiac	Matiz Pontiac	2008	652 YER
16	Tomado	Chevrolet	2008	565YRZ

CTI TECNOLOGIAS INTEGRADAS, S.A. DE C.V.  
5100002218





No.	Marca	Tipo	Modelo	Placas
17	Renault	Trafic	2014	LA-37-413
18	Dodge	Pick Up Ram 1500	2008	679 VSL
19	Dodge	Pick Up Ram 1500	2008	792ZCB
20	Dodge	Pick Up Ram 1500	2008	691 VSL
21	Chevrolet	Camión E 3600	2005	KV 73755
22	FORD	FORD 350	2015	LA-37-411
23	Ford	Camión F-350 XL	2006	6125-CC
24	International	Tracto Camión	2014	LA-37-407
25	International	Camión Tortón	2005	KV 73754
26	International	Camión Tortón	2005	KV 73757

## Sede Querétaro

No.	Marca	Tipo	Modelo	Placas
1	Nissan	X-Trail	2003	378SKV
2	General Motors	Chevy Sedan	2009	UKX021B
3	Volkswagen	Eurovan Combi	2004	379SYN
4	Chevrolet	Chevy Van Ambulancia	1995	NAW5689
5	Ford	Camioneta Courier Pickup	2003	LWT7602
6	Volkswagen	Bora Style Sedan	2008	252VfV
7	Volkswagen	Jetta Europa Sedan	2008	261VGU
8	VOLVO	VOLVO	2003	SS-06153
9	Volkswagen	Camion Volckbus	2009	4NDE41
10	Volkswagen	Camion Volckbus	2009	4NDF57
11	Volkswagen	Camion Volckbus	2009	4NDF58
12	Mercedes Benz	Camion Torton Esterling	2005	SS06150

- Los vehículos deberán sanitizarse una vez que se concluya con el proceso de las oficinas.
- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá utilizar producto que no dañe las vestiduras de los vehículos y la computadora de estos.
- Deberá entregar constancia de la sanitización de las unidades vehiculares.

